

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la Abogada de Oficio de la demandada contestó la demanda, advirtiéndole la necesidad de continuar con el trámite respectivo. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636
Palmira-Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	FERNANDO JAVIER IRIARTE RAMÍREZ
DEMANDADA:	DORA ALICIA ANIZALEZ RIASCOS
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00284-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se observa que la Abogada de Oficio de la señora DORA ALICIA ANIZALEZ RIASCOS dio contestación a la demanda dentro del término oportuno. Por lo que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la Abogada MARÍA ELCY BALANTA MINA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, se fija el día **26 DE JUNIO A LAS 10:30 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**

QUINTO: SE DECRETAN como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio de las partes con indicativo serial No. 04868603 de la Registraduría de Florida (V).
- Registro civil de nacimiento del señor FERNANDO JAVIER IRIARTE RAMÍREZ, con indicativo serial No. 39285915 de la Notaría Única de Pradera (V).
- Registro civil de nacimiento de la señora DORA ALICIA ANIZALES RIASCOS, con indicativo serial No. 50483080 de la Notaría Primera de Buenaventura (V).
- Registro civil de nacimiento de LUZ MIRYAM IRIARTE ANIZALEZ, con indicativo serial No. 27612765 de la Notaría Primera Única de Florida (V).
- Registro civil de nacimiento de VALENTINA IRIARTE ANIZALEZ, con indicativo serial No. 43169096 de la Registraduría de Florida (V).
- Registro civil de nacimiento de JESÚS DAVID IRIARTE ANIZALEZ, con indicativo serial No. 51923068 de la Registraduría de Florida (V).

B) INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora DORA ALICIA ANIZALEZ RIASCOS.

C) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante de los señores CRISTHIAN VALOIS MELENGUE y JUANA GALATEA MOSQUERA.

SEXTO: SE DECRETAN como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

- A) PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como:
- Acta de la audiencia de conciliación No. 224 del 27 de octubre de 2022, realizada en la Comisaría de Florida (V).
 - Acta de conciliación en equidad del 18 de julio de 2018
 - Historia clínica de la demandada de la atención brindada en la IPS CLÍNICA SALUD FLORIDA S.A.
 - Citaciones de la inspectora de Florida (V) al señor JAVIER IRIARTE
 - Fotocopias de recibos del cánon de arrendamiento y servicios públicos de los costos que paga la demandada en el bien inmueble que vive con sus hijos.
 - Pantallazos de las consignaciones realizadas por el demandante por el concepto de cuota alimentaria de sus hijos.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante de las señoras OLGA MARÍA MINA, NORVY GIZELLA BERMÚDEZ CAICEDO Y MIRALDA TORRES.

SÉPTIMO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 029 de hoy 21 de abril de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98bd08a4f880ae7fb3c06780b3f01dbd8bbef2b8251b7e1c0c0d9fb10a8a750**

Documento generado en 21/04/2023 06:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>